

RES. 2187/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 4 DE NOVIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004486, Ent. N° 3429/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Contadora Delegada ante la Intendencia de Canelones, relacionadas con la Licitación N° 101/2020, convocada para la venta de bienes inmuebles ubicados en la Ciudad de la Costa y de propiedad del Gobierno Departamental de Canelones;

RESULTANDO: 1) que el Ejecutivo Departamental, por Resolución N° 20/02076 del 01/04/2020, solicitó anuencia a la Junta Departamental para desafectar del uso público y ofrecer para su enajenación mediante procedimiento de licitación pública, los siguientes bienes inmuebles:

a) espacio de uso público padrón N° 42.628 de la localidad catastral Ciudad de la costa; **b)** espacio de uso público ubicado en la citada localidad catastral, sin número de padrón actual, que se grafica como “área calle pública a desafectar – área camino departamental a desafectar” en el croquis de área a desafectar” de marzo de 2020 del Agrimensor Luis Méndez Zeballos; y **c)** espacio de uso público que se señala como lote 1 compuesto de las fracciones A y B en croquis referido, localidad catastral Ciudad de la Costa, superficie total 5976 metros 25 dm, padrón anterior en mayor área 44.868;

2) que el Legislativo Departamental, por Resolución 141/2020 de fecha 01/04/2020, dispuso conceder la anuencia requerida con el voto favorable de 24 ediles en 26 presentes en Sala;

3) que el Intendente, por Resolución 20/2135 del 13/04/2020, dispuso desafectar del uso público los inmuebles mencionados y por Resolución N° 20/2946 del 02/06/2020, autorizó el llamado a Licitación

Pública número 101/2020, con el objeto de enajenar dichos bienes sobre la base de los valores que indique la tasación de la Dirección Nacional de Catastro y aprobó el Pliego respectivo;

4) que se cursaron invitaciones a posibles interesados y se realizó publicidad de la convocatoria en la web de Compras Estatales, el 17/06/2020 y en el Diario Oficial, el 25/06/2020, siendo la antelación suficiente;

5) que en el acto de apertura, celebrado el 16/07/2020, presentaron propuestas Cervieri Monsuarez S.A. y Jefferson Telo Zaffari, cotizando ambas firmas solo por la fracción de terreno sin empadronar con un área de 5976 metros cuadrados según el plano de reparcelamiento del Ing. Luis Mendez Zeballos anteriormente mencionado;

6) que la Secretaria de Planificación, con fecha 12/08/2020, informó que se realizó el estudio de las ofertas y sugirió adjudicar a Jefferson Telo Zaffari por haber cotizado el mejor precio, único factor de evaluación previsto en las Bases;

7) que la Comisión Asesora de Adjudicaciones, en informe de fecha 01/07/2020, expresó que: **a)** ambos oferentes cumplieron con los requisitos previstos en el Pliego y cotizaron exclusivamente respecto de la fracción de terreno sin número de padrón asignado, con un área de 5.976 metros cuadrados, según el Plano de reparcelamiento del Ingeniero Luis Mendez Zeballos, ubicado en la localidad catastral de Ciudad de la Costa, siendo la oferta más ventajosa la de al Sr. Jefferson Telo Zaffari, cuyo monto asciende a U\$S 900.000 y ; **b)** en consecuencia, sería recomendable adjudicar parcialmente respecto de la enajenación de la fracción de terreno referida, al Sr. Jefferson Telo Zaffari, por un valor de U\$S 900.000, declarar desierta la licitación respecto a los otros dos inmuebles sobre los que no recayeron propuestas y autorizar un procedimiento de contratación directa, de acuerdo al artículo 33 literal D), numeral 2 del TOCAF cuyo objeto sería la enajenación de dichos inmuebles;

8) que el Intendente, mediante Resolución N°20/4845 de fecha 04/09/2020, se expidió conforme a lo sugerido por la Comisión Asesora;

9) que con fecha 14/09/2020, se publicó el acto de adjudicación en la web de ARCE;

CONSIDERANDO: 1) que se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 37 inciso 2º de la Ley 9.515 y a lo establecido por el artículo 81 del TOCAF, en tanto la Junta Departamental autorizó la enajenación con las mayorías requeridas y puso de manifiesto en la Resolución respectiva que lo producido se destinará a reforzar la disponibilidad financiera y la situación contributiva de la población, ampliamente afectada por la emergencia sanitaria;

2) que el procedimiento licitatorio se ajustó a las normas y principios que rigen la contratación administrativa nacional;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 Literal E) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al procedimiento;
- 2)** Cometer al Contador Delegado el control de la efectiva percepción y versión de los fondos recaudados en el rubro adecuado;
- 3)** Devolver las actuaciones.

CLC